



Dictamen con clave y número CSPTYM/003/2024-2027
Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad
H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato

Previa convocatoria notificada por vía electrónica mediante los correos institucionales en los términos del acuerdo tomado en la sesión de instalación de este órgano interno del Ayuntamiento, celebrada el 17 del mes y año en curso, específicamente en el punto 4 del orden del día, se reunieron los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, el Regidor Daniel Barrera Vázquez como Presidente, la Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval, como Secretaria; la Síndica Adriana Ramírez Valderrama, el Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos y el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, como Vocales; en fecha 18 dieciocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre, específicamente en la Sala de Juntas de las oficinas de Síndicos y Regidores, ubicada al interior de la Presidencia Municipal de Guanajuato, con domicilio en Plaza de la Paz número 12, Zona Centro; con la finalidad de conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada por **Tania Angélica Cordero Félix**, respecto del establecimiento comercial denominado "**Costal Cultura Cafetera**"; al tenor siguiente:

Página 1 de 24





ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 07 de diciembre de 2023 la persona física **Tania Angélica Cordero Félix**, presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, para cambio de propietario y actualización de domicilio, respecto del establecimiento comercial denominado **“Costal Cultura Cafetera”**, ubicado en **Calle San José (En escritura Calle Segunda de Ayuntamiento), número 4, Interior 1, Zona Centro, Código Postal 36000, de esta ciudad capital.**

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es cambio de propietario y actualización de domicilio, tipo A1, es decir, de alto contenido alcohólico en envase abierto.

Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron lo siguientes documentos:

- Identificación oficial del solicitante, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Comprobante de domicilio;



- Poder notarial;
- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;
- Pago de impuesto predial;
- Escritura pública que acredita la propiedad, respecto del bien inmueble donde se pretende operar;
- Contrato de arrendamiento;
- Constancia de alineamiento y número oficial a nombre de **Inmobiliaria Neta, S.A. de C.V.**, con nomenclatura oficial: **Calle San José (En escritura Calle Segunda de Ayuntamiento), número 4, Interior 1, Zona Centro, Código Postal 36000**, expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Permiso/licencia de **uso de suelo**, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento "**Costal Cultura Cafetera**", es un **uso condicionado** contenido en la tabla número 2 de Compatibilidades, número IX Grupo. Servicio de Intensidad Media;
- Constancia de situación fiscal a nombre de **Tania Angélica Cordero Félix**, expedida por el Sistema de Administración Tributaria; y,
- Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.





SEGUNDO. De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el artículo 8 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A.T/1719/2024, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por la **C. Tania Angélica Cordero Félix**, para el bien inmueble ubicado en **Calle San José (En escritura Calle Segunda de Ayuntamiento), número 4, Interior 1, Zona Centro, Código Postal 36000, de esta ciudad capital, de esta ciudad capital** en el cual señala las siguientes observaciones:

RIESGOS:

ZONA:

Se contó con el apoyo de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva, donde se informa las incidencias registradas respecto a la seguridad de la zona: Durante la revisión no se encontraron amenazas latentes en el área de inspección, con base a reportes al 911, hacer bromas indecorosas o mortificantes





en lugar público o molestar por cualquier medio, insultos a la autoridad y orinar o defecar en lugar público son los principales reportes del área.

Se contó con el apoyo de la Dirección de la Policía Vial y Transporte Municipal, con informe de la seguridad vial: local a pie de calle de jurisdicción municipal en zona centro coma no se aprecia señalamientos viales directamente y su área para maniobras descarga y/o descarga más cercana está en bajos baratillo a 200.00 m aproximadamente.

Establecimiento:

- La obra civil del establecimiento se encuentra en buenas condiciones, no se presenta: humedad, salitre, asentamientos, desplazamientos, hundimientos o cualquier otro factor que represente daño estructural, es un inmueble antiguo catalogado por el INAH, existe riesgo para acceder a la azotea para valorar las condiciones del recipiente de Gas LP, el inmueble está conformado de 2 niveles, donde para el comercio en mención, se ubica en el primer nivel donde existen otros comercios, la obra civil se encuentra en buen estado. No se presenta fugas en la instalación sanitaria e hidráulica. Se encuentra en realización de la carpeta de programa interno de protección civil, una vez realizada se debe entregar a esta dirección a mi cargo, para su revisión, validación y autorización, para

Página 5 de 24



GUANAJUATO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

que cuente con factibilidad de operación, misma que debe de ratificarse anualmente;

- La instalación eléctrica al interior: al momento de la inspección se encuentra en buen estado coma se encuentra protegida con canaleta y tubería Conduit, cuenta con registros en buen estado coma se debe realizar una organización de cables en el área de barra, siendo en su mayoría UTP y/o voz y datos, los contactos y apagadores se encuentran en buen estado, el centro de carga principal se encuentra en buen estado, se debe de colocar su respectiva señalética de riesgo eléctrico, se encuentra identificado las pastillas termomagnéticas;
- Se hace uso de Gas LP, en la azotea se aprecia un tanque estacionario con capacidad de 480 Lts, con fecha de fabricación de agosto de 2012 se debe de dar mantenimiento al tanque estacionario. Hoy no cuenta con dictamen por el uso y aprovechamiento de Gas LP vigente, por lo que se debe de realizar un nuevo dictamen, hoy se debe de realizar una prueba de hermeticidad de la instalación para verificar que no exista fuga. Lo anterior bajo la normativa vigente: NOM-004-SEDG-2004- Referente al apartado 6.1.3.10.4. Si el recipiente no portátil tiene 10 años o más de fabricado, debe de contar con un dictamen vigente que evalúe los espesores del cuerpo y las cabezas, realizado por una unidad de verificación acreditada y aprobada en la norma oficial mexicana NOM-013-SEDG-2002 o la que la sustituya;

Página 6 de 24





a 60.00 M y Templo de Basílica Colegiata de Nuestra Señora de Guanajuato- aproximadamente a 190.00 M y Templo de San diego- aproximadamente a 270.00 M;

- Centros de Reunión Pública: Plaza de la Paz- aproximadamente a 180.00 M, Plaza de San Fernando- aproximadamente a más de 300.00, Plaza Mexiamora- aproximadamente a 250.00 M y Plaza del Baratillo- aproximadamente a 53.00 M;
- Establecimientos cercanos con giro comercial similar o con venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas: Se ubican en zona centro donde existen negocios o comercios con el giro igual o similar;
- El inmueble en mención no cuenta entre sus colindancias con: Clínicas y Hospitales cercanos, Locales Sindicales, Instalaciones Deportivas cercanas y Áreas de Donación para equipamiento urbano.

2.- Oficio con clave y número C.P.P./303/2023, suscrito por el Comisario de la Policía Preventiva, en donde se señala que, derivado de un **análisis correspondiente a la ubicación geográfica del lugar** solicitado, se registran los siguientes riesgos y conductas antisociales:

Faltas administrativas:

Página 8 de 24



- Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas en lugar público, o molestar por cualquier medio.
- Inhalar, consumir sustancias tóxicas en vía pública.

TERCERO. En la sesión ordinaria número 16 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, se acordó remitir la solicitud que se atiende a través del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de requerir al solicitante ingrese su Plan de contingencias de Protección Civil a la Dirección Municipal de la materia, remitiendo evidencia de su ingreso y en su caso, aprobación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el oficio D.M.P.C/A.T/1832/2023 expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil ya mencionado, se desprende que el solicitante debe realizar su Plan de Contingencias de Protección Civil y entregarlo a dicha dirección para su revisión, validación y autorización correspondiente.

En ese sentido, en fecha 01 de julio de 2024, se remitió el oficio con clave y número DFE/339/2024, suscrito por la entonces Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de regresar la solicitud de mérito y requerir al solicitante en los términos expuestos, señalando que, una vez que el expediente

Página 9 de 24



se encuentre integrado con los requerimientos formulados o en su caso, no se atiendan los mismos, remita de nueva cuenta el expediente a la Comisión para su dictaminación correspondiente.

CUARTO. Derivado del antecedente inmediato anterior, en fecha 05 cinco de noviembre del año en curso, se recibió el oficio DFC-3691/2024 suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos mediante el cual, se señala que en seguimiento al diverso DFE/339/2023, se adjunta la solicitud que nos ocupa teniendo en cuenta que **se encuentra integrado con la documental necesaria mediante la cual se atiende el requerimiento previamente señalado.**

Adicional a lo anterior, dentro de los documentos que se acompañan, se encuentra el oficio DFC-2675/2024 suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos mediante el cual se requiere a la C. Tania Angélica Cordero Félix, ingrese su Plan de Contingencias de Protección Civil.

El expediente conformado con motivo de la solicitud realizada por **Tania Angélica Cordero Félix**, con los anexos previamente señalados en el presente capítulo de antecedentes, constituyen los anexos del presente dictamen.





CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia de la Comisión. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es el órgano técnico del Ayuntamiento, con competencia para estudiar, dictaminar y proponer alternativas de solución ante el órgano de gobierno, respecto a la materia de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6, inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 75, 77, 83, fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Debido a lo anterior, esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada por **Tania Angélica Cordero Félix**, respecto del establecimiento comercial denominado "**Costal Cultura Cafetera**"; y, en su momento procesal oportuno, para elevar el presente dictamen ante el Pleno del Ayuntamiento para su discusión y posterior aprobación o desechamiento.





SEGUNDO. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 7, 25, fracciones I, inciso p), III de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por Tania Angélica Cordero Félix, respecto del establecimiento comercial denominado “Costal Cultura Cafetera”. El artículo 12, inciso II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.





En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento en tratándose del otorgamiento de la constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en **envase abierto**;
2. Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
3. Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.

Por su parte, dicho Reglamento, establece directamente competencia a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento, que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen, encuadra dentro de los supuestos anteriormente señalados, teniendo en cuenta



primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.

Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, **la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento**, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, **resulta necesario que el solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento establece.**

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en lo siguiente:

1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;

Página 14 de 24





3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;
4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso;
5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;
6. Señalamiento de la actividad;
7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y;
9. Constancia y/o licencia de factibilidad en relación al uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos contenidos en el expediente de la solicitante, se desprende en un primer momento que, **la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes cumple con los requisitos** contemplados en el mencionado numeral 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:

- La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre de la solicitante, domicilio





del establecimiento en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;

- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a cambio de propietario y actualización de domicilio;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo A1 de alto contenido alcohólico en envase abierto;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Comprobante de domicilio;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;
- Se anexa escritura pública respecto a la titularidad del bien inmueble en donde se pretende operar;
- Se anexa contrato de arrendamiento;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrada el permiso/licencia de **uso de suelo condicionado**, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- Se encuentra integrada la opinión remitida por la Comisaría de la Policía Preventiva;

Página 16 de 24





- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento, del Establecimiento de Productos y Servicios ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, **se considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia**, lo anterior, teniendo en cuenta que, al expediente, se encuentran integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.

Ahora bien, respecto a la opinión vertida por la Comisaría de la Policía Preventiva como se desprende del oficio detallado en los antecedentes del presente dictamen, se evidencia que el análisis de las faltas administrativas que se señalan, corresponden a conductas antisociales que se presentan en la vía pública y no así en el interior del establecimiento, es decir, **el informe presentado corresponde, en forma general a la zona geográfica en donde se encuentra ubicado el inmueble**, por tanto, las conductas antisociales que se presenten en la zona, no constituyen una responsabilidad que se pueda atribuir a la persona solicitante. Asimismo, resulta importante señalar que tampoco se reportan conductas específicas en el inmueble materia de la solicitud. En virtud





de ello, esta Comisión considera que dicho reporte no resulta determinante para no conceder el otorgamiento de la constancia.

Por otro lado, respecto a la opinión realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil, se desprende, para lo que interesa, y, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 21, fracción II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que **el establecimiento se encuentra en buen estado y no presenta ningún factor que represente daño estructural, además de contar con las medidas básicas necesarias de protección y cuidado en el establecimiento.**

Asimismo, es de precisarse, para los efectos que establece el citado numeral 21, fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que, de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana Municipal, **el domicilio donde se pretende el otorgamiento de la constancia y, en su caso el permiso en materia de alcoholes, corresponde al ubicado en Calle San José (En escritura Calle Segunda de Ayuntamiento), número 4, Interior 1, Zona Centro, Código Postal 36000 de esta ciudad capital.**

En virtud de lo anterior, **la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad**, en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 6 inciso a)

Página 18 de 24





y 12 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, **considera satisfechos los requisitos y elementos necesarios para que el Ayuntamiento otorgue la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a la persona solicitante y respecto al establecimiento materia de esta.**

Independientemente de lo anterior, se debe tener en cuenta que la constancia de factibilidad, no constituye el permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas ya que, dicha facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) de conformidad con lo establecido por el artículo 9, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, la constancia de factibilidad que se otorga a través del presente dictamen, solo forma parte de uno de los requisitos complementarios que en su caso, requerirá dicha autoridad para el otorgamiento o no del permiso de enajenación de bebidas alcohólicas al solicitante.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley en mención, el otorgamiento de licencias o permisos, es una facultad discrecional del Ejecutivo del Estado a través de la autoridad ya señalada y, por tanto, seguido el procedimiento que establece el numeral 23 de la mencionada Ley, el SATEG estará facultado para ordenar y practicar la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento en relación con





la documental que solicite, a fin de emitir el dictamen positivo o negativo que corresponda.

Derivado de todo lo expuesto y, en el caso en que el solicitante adquiera la obtención del permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, **deberá atender los horarios de funcionamiento que establece tanto el artículo 18 del Reglamento municipal como el numeral 32 de la Ley de la materia acorde al tipo de licencia solicitada y al horario que, en su caso, se autorice.**

Asimismo, se deberán atender las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato en relación con los numerales 30 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, siendo acreedor el solicitante, en caso de incumplimiento, a las sanciones correspondientes que implemente y ejecute la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en coordinación y en atención a las facultades delegadas que se encuentren celebradas con SATEG para el caso concreto.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, efectúan lo establecido en el artículo 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como

Página 20 de 24





lo señalado por el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, al tenor siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

SEGUNDO. Existe competencia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

TERCERO. En atención a lo expuesto en la consideración tercera, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad **aprueba** para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, **el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a Tania Angélica Cordero Félix**, respecto del establecimiento comercial denominado **“Costal Cultura Cafetera”**, ubicado en **Calle San José (En escritura Calle Segunda de Ayuntamiento), número 4, Interior 1, Zona Centro, Código Postal 36000 de esta ciudad capital.**

Página 21 de 24





CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que dicha Dirección, notifique personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 18 dieciocho de diciembre de la anualidad 2024 dos mil veinticuatro, trienio 2024-2027, el mismo día de su inicio.

FIRMAS

	Regidor Daniel Barrera Vázquez. Presidente	
--	---	--



GUANAJUATO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

	Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval Secretaria	
	Síndica Adriana Ramírez Valderrama Vocal	
	Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos Vocal	
	Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa Vocal	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO COSTAL CULTURA CAFETERA.

